




El empleo  
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022744100100001483  
 Fecha: 2022-03-10 03:22:17 pm  
 Remitente: Sede: D. T. HUILA  
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Destinatario: SEÑOR JHONNATAN REINALDO RIVEROS LOPEZ  
 ABOGADO APODERADO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA  
 ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
 Anexos: 0 Folios: 1  
  
 08SE2022744100100001483

Neiva, marzo 10 de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor  
**JHONNATAN REINALDO RIVEROS LOPEZ**  
**Abogado apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
[Notificaciones.judiciales@aerocivil.gov.co](mailto:Notificaciones.judiciales@aerocivil.gov.co)  
 Avenida el Dorado No 103-15  
 Bogotá DC



**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERIA - RESOLUCION 0648 DE 2021

**Investigado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL "AEROCIVIL"  
**Radicado:** 11EE2020744100100002870 de 13 de agosto de 2020

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al Señor **JHONNATAN REINALDO RIVEROS LOPEZ Abogado apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Resolución No. 0648 del 22 de noviembre de 2021** "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar", expedida en nueve (9) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

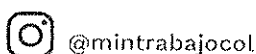
La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día ONCE (11) de MARZO del año 2022 hasta el día DIECISIETE (17) de MARZO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día DIECIOCHO (18) de MARZO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución 0648 de 22 de noviembre de 2021, en nueve (9) folios.

Atentamente,

**OLGA LUCIA RIASCOS S**  
 Riesgos Laborales  
 DT Huila

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



**Territorial Huila**  
 Dirección: Calle 11 No 5-62/64  
 Piso 4 Edificio Plaza 11  
**Teléfonos PBX**  
 8722544

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022744100100001482  
 Fecha: 2022-03-10 03:14:41 pm  
 Remitente: Sede: D. T. HUILA  
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Destinatario SEÑORA DEIBY JULIET CULMA GALLEGO  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2022744100100001482

Neiva, marzo 10 de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora  
**DEIBY JULIET CULMA GALLEGO**  
 Administradora **AEROPUERTO BENITO SALAS DE NEIVA**  
[Deiby.culma@aerocivill.gov.co](mailto:Deiby.culma@aerocivill.gov.co)  
 Neiva



**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – RESOLUCION 0648 DE 2021**

**Investigado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL "AEROCIVIL"  
**Radicado:** 11EE2020744100100002870 de 13 de agosto de 2020

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a la Señora **DEIBY JULIET CULMA GALLEGO** Administradora **AEROPUERTO BENITO SALAS DE NEIVA**, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Resolución No. 0648 del 22 de noviembre de 2021** "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar", expedida en nueve (9) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día ONCE (11) de MARZO del año 2022 hasta el día DIECISIETE (17) de MARZO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día DIECIOCHO (18) de MARZO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución 0648 de 22 de noviembre de 2021, en nueve (9) folios.

Atentamente,

**OLGA LUCIA RIASCOS S**  
 Riesgos Laborales  
 DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

**Territorial Huila**  
 Dirección: Calle 11 No 5-62/64  
 Piso 4 Edificio Plaza 11  
 Teléfonos PBX  
 8722544

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA  
DESPACHO DE DIRECCIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 0648**

Neiva, 22/11/2021

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por Resolución 2143 de 2014, procede a emitir acto administrativo decisorio respecto a la averiguación preliminar iniciada contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INTERESADOS**

Resuelve el presente acto administrativo la responsabilidad que le asiste a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL** identificada con NIT 899.999.059, respecto a la presunta vulneración de normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en lo relacionado con la prevención de contagio con COVID-19 en los funcionarios adscritos a la unidad.

**II. HECHOS**

La **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIONAL** el 15 de julio de 2020, mediante e-mail, traslado por competencia solicitud presentada por el señor **MARTIN DAVID PEÑALOSA BELTRAN**, en calidad de Vicepresidente del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, en la en la que solicita intervención a la **AEROCIVIL** a efectos de que se acaten las recomendaciones del Gobierno Nacional para hacer frente a la pandemia. La solicitud fue trasladada por jurisdicción territorial a la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo, desde el Grupo de Medicina Laboral del Nivel Central, mediante oficio radicado No. 08SI202031030000009748 del 10 de agosto de 2020.

Mediante Auto No. 1161 de 23 de noviembre de 2020, la Dirección Territorial Huila avoca conocimiento del caso y emite auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, comisiona al Ing. **EDWIN VIVAS OCHOA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas y entrega de proyecto que resuelva la averiguación preliminar.

Mediante e-mail radicado No. 11EE2020744100100004738 del 4 de diciembre de 2020, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, solicito comunicar con antelación la fecha en que se practicaría la visita de inspección al **AEROPUERTO BENITO SALAS DE NEIVA**, a efectos de

CB

verificar la aplicación de protocolos de bioseguridad para la prevención del contagio con COVID-19 en los trabajadores vinculados a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**. Dándosele respuesta por parte del funcionario instructor, mediante e-mail del 4 de diciembre de 2020.

Mediante e-mail del 12 de marzo de 2021, el Ing. **EDWIN VIVAS OCHOA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado para la práctica de pruebas, comunicó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL** la fecha en que se practicaría la visita.

El 23 de marzo de 2021, el Ing. **EDWIN VIVAS OCHOA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado para la práctica de pruebas, se trasladó a las instalaciones del **AEROPUERTO BENITO SALAS DE NEIVA**, identificado con **NIT No. 899.999.059** ubicado en Carrea 6 # 32-45, de la ciudad de Neiva - Huila, a efectos de practicar visitas de inspección para constatar la adopción de medidas de bioseguridad para la prevención del contagio con COVID-19 entre los funcionarios de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**.

Mediante e-mail del 12 de abril de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, allego Protocolos de bioseguridad Aeropuerto Benito Salas Vargas de Neiva y el Plan de contingencia para emergencia en Salud Pública de interés nacional o Internacional.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS

1. Escrito de querrela presentada por el señor **MARTIN DAVID PEÑALOSA BELTRAN**, en calidad de vicepresidente del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, junto con reporte de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, derivado de visitas practicadas a diferentes aeropuertos del país, entre ellos el de la ciudad de Neiva, al que se le otorgo un puntaje de 6/10 en los protocolos para prevenir el contagio con COVID-19. (f<sup>1</sup> 2-9)
2. Acta de visita de inspección practicada a las instalaciones del **AEROPUERTO BENITO SALAS DE NEIVA**, ubicado en Carrea 6 # 32-45, de la ciudad de Neiva – Huila. (f 29-31)
3. Protocolo de Bioseguridad para la prevención de la transmisión del Covid-19 Aeropuerto Benito Salas Vargas de Neiva. (f 34-45)
4. Plan de emergencias en salud pública de interés nacional o internacional Aeropuerto Benito Salas Vargas. (f 46-57)

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra Constitución Política, y legislación en general, desarrolla ampliamente los derechos y deberes de los diferentes actores en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, partiendo de que la Seguridad Social Integral esta elevada a rango constitucional, conforme al artículo 48 que consagra que:

*"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social."*

Entre tanto, el artículo 25 consagra que:

*"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas",*

Es así como nació la Ley 100 de 1993, que creó el Sistema de Seguridad Social Integral, conformado por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Pensiones, los Servicios Sociales Complementarios y el Sistema General de Riesgos Laborales, este último reglamentado por el Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por Ley 1562 de 2012 que define el Sistema General de Riesgos Laborales como:

*"Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan"*

Las disposiciones relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales, el cual según el artículo 91 del Decreto-Ley 12195 de 1994, modificado por el Art. 115 del Decreto 2150 de 1995, establece:

*"Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"*

En concordancia, el artículo 1, numeral 8, de la Resolución 2143 de 2014 establece como función del Director Territorial Huila:

*"Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. (...)".*

Con ocasión de la pandemia por COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional a causa del nuevo coronavirus COVID-19 mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, y el Gobierno Nacional declaró estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaraciones que se han extendido hasta la actualidad mediante decretos del ejecutivo.

Entretanto, con ocasión de la emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por la crisis del COVID-19, se ha legislado en aras de proteger la salud y el empleo de todos los Colombianos y en especial medida a los trabajadores de la salud, en el ordenamiento jurídico se han incorporado normas relativas así:

**Decreto Legislativo 488 de 27 de marzo de 2020, Ministerio del Trabajo**, por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Social y Ecológica.

*Artículo 5. Recursos del Sistema de Riesgos Laborales para enfrentar el Coronavirus COVID-19. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las*

CB

*Administradoras de Riesgos Laborales destinaran los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012. De acuerdo con la siguiente distribución:*

*(...)*

*4. El dos por ciento (2%) para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, y acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del Coronavirus COVID-19, destinados a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como los de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores del aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja.*

#### **Resolución 628 de 23 de abril de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social**

*Artículo 8. Elementos de protección personal: El prestador de servicios de salud deberá proveer en forma oportuna, continua y con calidad, los elementos de protección personal al talento humano en salud que atienda el llamado, cualquiera que sea el tipo de vinculación. Así mismo deberá observar los lineamientos para prevención, control y reporte de accidente por exposición ocupacional al COVID-19 en instituciones de salud emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

**Resolución 666 de 24 de abril de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social**, por la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

*Artículo 3. Responsabilidades. Son responsabilidades a cargo del empleador o contratante y del trabajador, contratista cooperado o afiliado participe, vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra las siguientes:*

*(...)*

*3.1.9 Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador.*

En su anexo técnico, **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE COVID-19**, establece:

*(...)*

**3.3 Elementos de Protección Personal – EPP para prevención del COVID-19.**

- *Los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa deben definir los EPOP indicados para la protección personal de acuerdo con la labor de prevención del COVID-19 desde el punto de vista de la higiene industrial aplicable a los procesos de la empresa a partir de valoraciones cuantitativas como mediciones de higiene.*
- *El empleador debe entregar los EPP y garantizar su disponibilidad y recambio.*
- *Se deben informar las recomendaciones de uso eficiente de EPP.*
- *El uso de guantes se recomienda si se van a realizar actividades de aseo o si se van a manipular elementos como residuos, para las demás actividades se recomienda el lavado de manos con agua, jabón y toallas desechables.*



- Los EPP no desechables deberán ser lavados y desinfectados antes de ser almacenados en un área limpia y seca y recordar que son de uso personal.
- Se deben instalar recipientes adecuados para el destino final de los elementos de protección personal utilizados.
- En todo caso, ningún trabajador debe usar la dotación o EPP empleados en la actividad laboral por fuera de sus actividades laborales
- Los trabajadores deben abstenerse de compartir los EPP.

**Decreto 676 de 19 de mayo de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social**, por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales.

*Artículo 1. Modificación del artículo 4 del Decreto 1477 de 2014: Modifíquese el artículo 4 del Decreto 1477 de 2014, "Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales", el cual quedara así:*

*"Artículo 4. Prestaciones económicas y asistenciales. A los trabajadores que presenten alguna de las enfermedades laborales directas de las señaladas en la Sección II Parte A del Anexo técnico que forma parte integral del presente acto administrativo, se les reconocerán las prestaciones asistenciales y económicas como de origen laboral desde el momento de su diagnóstico, sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o dictamen de las juntas de calificación de invalidez.*

*Sera considerada como una enfermedad directa la enfermedad COVID-19 Virus identificado - COVID-19 Virus no identificado señalada en la Sección II Parte A del Anexo técnico, del presente decreto, la contraída por los trabajadores del sector de la salud, incluyendo el personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.*

*Para el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas por parte de las entidades Administradoras de Riesgos Laborales, de las enfermedades enunciadas en la Sección II Parte B, se requiere la calificación como de origen laboral en primera oportunidad o el dictamen de las Juntas de calificación de Invalidez y de conformidad con la normatividad vigente.*

*(...)*

*Artículo 5. Elementos de Protección Personal para contratistas afiliados a las Administradoras de Riesgos Laborales: Durante el término de la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, las Administradoras de Riesgos Laborales deberán contribuir con la financiación y/o con la entrega de los elementos de protección personal de sus afiliados, cuando estos correspondan a personal de salud incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnósticos y atención del COVID-19 y que estén vinculados mediante contrato de prestación de servicios, aplicando criterios de priorización de acuerdo con el nivel de exposición al riesgos.*

*Las Administradoras de Riesgos Laborales concertaran con la entidad o empresa contratante la forma en la que se realizara la financiación y/o entrega correspondiente.*

A su turno, el Ministerio del Trabajo, ha emitido circulares orientando el debido proceder de los empleadores en el marco de la emergencia sanitaria:

CB

**Circular 0017 de 20 de febrero de 2020**, Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19.

En esta se señala de manera general e ilustrativa los grupos de trabajadores expuestos, considerando el riesgo de exposición, así:

- a) *Con Riesgo de exposición directa: Aquellos cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (principalmente trabajadores del sector salud).*
- b) *Con Riesgo de exposición indirecta: Aquellos cuyo trabajo implica contacto con individuos clasificados como caso sospechoso. En este caso, la exposición es incidental, es decir, la exposición al factor al factor de riesgo biológico es ajena a las funciones propias del cargo. Se pueden considerar los trabajadores cuyas funciones impliquen contacto o atención de personas en transporte aéreo, marítimo o fluvial y personal de aseo y servicios generales.*
- c) *Con Riesgo de exposición intermedia: Se consideran en este grupo aquellos trabajadores que pudieron tener contacto o exposición a un caso sospechoso o confirmado en un ambiente laboral en el cual se puede generar transmisión de una persona a otra por su estrecha cercanía.*

#### 1. ESTRATEGIAS PARA SEGUIR POR PARTE DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES

(...)

1.1.7 *Los empleadores y contratantes deben suministrar los Elementos de Protección Personal según las recomendaciones específicas de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prevención del contagio.*

**Circular 0029 de 2020, Ministerio del Trabajo**, los elementos de protección personal son responsabilidad de las empresas o contratantes; ante la presente emergencia por COVID-19, las Administradoras de Riesgos Laborales Apoyaran a los empleadores o contratantes en el suministro de dichos elementos exclusivamente para los trabajadores con exposición directa a COVID-19.

La circular recalca las responsabilidades establecidas en legislación previa a la emergencia sanitaria así:

*La Ley 9 de enero 24 de 1979 (Titulo III, artículos 122 a 124), el artículo 348 del Código Sustantivo de Trabajo y la Resolución 2400 de mayo 22 de 1979 (Titulo IV, Capítulo II, artículos 176 a 201).*

*El artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979 establece: "En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuesto a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.*

(...)

*De acuerdo con el artículo 2.2.4.6.8, el artículo 2.2.4.6.12, el artículo 2.2.4.6.15, el artículo 2.2.4.6.23, el artículo 2.2.4.4.6.24 y el artículo 2.2.4.6.26 de Decreto 1072 de 2015, en los Sistemas de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo las empresas deben identificar los peligros, realizar evaluación y valoración de los riesgos y la implementación de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los centros de trabajo.*

*En materia de elementos de protección personal el Decreto 1072 de 2015 señala:*

Artículo 2.2.4.6.24, Medidas de prevención y control numeral 5: "(...) El empleador deberá suministrar elementos y equipos de proyección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada (...)

PARÁGRAFO 1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores"

Frente a las especificaciones técnicas de elementos de protección personal, modo de uso y mantenimiento se sugiere como referente:  
(...)

b. Lineamientos para prevención Control y Reporte de Accidente por Exposición Ocupacional al COVID-19 en instituciones de Salud del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo; Bogotá, marzo de 2020.

<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GPSG04.pdf>

En este contexto normativo, es contundente la necesidad y el deber de adoptar medidas de bioseguridad formuladas por el Gobierno Nacional para la prevención del contagio con COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria que atraviesa el país.

Expuesto lo que antecede y abordando el caso concreto, el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** presento querrela ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** fundada en un comunicado de prensa proferido por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA** en el que otorgó una calificación de 6 de 10 en las medidas para el control del coronavirus adoptadas por el **AEROPUERTO BENITO SALAS DE NEIVA** operado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**.

Habiéndose practicado la visita de inspección y aportadas las pruebas documentales por el interesado según expuesto en precedencia (Ver II. HECHOS y III. PRUEBAS ALLEGADAS), el despacho observa el cumplimiento de normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en específico, las que se ha incorporado con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la propagación del COVID-19, evidenciando lo siguiente:

Según intervinientes en la visita practicada el 23 de marzo de 2021, se afirmó que:

"Actualmente la **AERONÁUTICA CIVIL** cuenta con 54 funcionarios directos en las diferentes áreas y funciones de la Terminal Aérea. Actualmente se maneja un plan de alternancia en los funcionarios, que se encuentran divididos en dos grupos (A y B) con alternancia según el área de trabajo.

En lo que se denomina "comunidad aeronáutica" comprende los trabajadores vinculados con las aerolíneas, personal en misión de los servicios de aseo y vigilancia, para quienes igualmente se utiliza la alternancia a efectos de evitar aglomeración de trabajadores."

En recorrido por las áreas del aeropuerto, se visitaron las áreas de:

CB

ÁREA	# TRABAJADORES	MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE COVID-19
Administrativa	7	Alternancia 2 grupos, 3 cada turno, 1 permanente. Espacios de trabajo amplios, ventilación.
Circuito cerrado	2	Alternancia 2 grupos, 1 trabajador cada turno. Espacios de trabajo amplios, ventilación.
Servicio Médico	6	El equipo permanece únicamente en la jornada de operación de vuelos (6 a.m. a 6 p.m.), se emplea alternancia en dos grupos. Espacios de trabajo amplios, ventilación.
Bomberos	18	Alternancia 2 grupos, 9 trabajadores cada turno. Espacios de trabajo amplios, ventilación.
Torre de control Oficina Guía AIS/AD	3	Alternancia 2 grupos, 1 trabajador cada turno, y uno con disponibilidad en caso de emergencia. Espacios de trabajo amplios, ventilación.
Torre Control Oficina Meteorología	3	Alternancia 2 grupos, 1 trabajador cada turno y uno disponible en emergencia. Espacios de trabajo amplios, ventilación.
Torre Control Oficina Aproximación	4	Alternancia 2 grupos, 2 trabajadores cada turno. Espacios de trabajo amplios, ventilación.
Torre Control Tráfico Aéreo	4	Alternancia 2 grupos, 2 trabajadores cada turno. Espacios de trabajo amplios, ventilación.

Respecto al personal de vigilancia se tiene un total de 20 trabajadores, 16 en turnos alternados de 12 horas y 4 en turnos de 8 horas. Los vigilantes están distribuidos en la terminal en áreas distantes entre sí, con espacios de trabajo amplios y zonas ventiladas.

Respecto al personal de aseo se tiene un total de 10 trabajadores, en alternancia en jornada mañana y tarde.

Los funcionarios, al igual que los pasajeros, se encuentran sometidos a estrictos protocolos de bioseguridad para el ingreso a la terminal aérea, que incluye: toma de temperatura, desinfección de manos, uso de mascarilla permanente, distanciamiento. En las salas de espera y en las aeronaves se realiza desinfección entre cada embarque. En puntos estratégicos de la terminal se cuenta con gel para desinfección de manos y carteles informativos relativos a las medidas de prevención.

En recorrido por la terminal se observó la aplicación de medidas de bioseguridad por parte de los funcionarios de la Aerocivil, así como los que hacen parte de la comunidad aeronáutica.

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, apuro al despacho el Protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19, y Plan de contingencia para emergencias en Salud Pública de interés nacional o internacional; este último en particular, define los procedimientos y las estrategias que ha adoptado la terminal aérea para el recibo, aislamiento y traslado de

pacientes contagiados con COVID-19 a las instituciones a salud del municipio de Neiva que son remitidos en vuelos desde municipios de regiones aledañas.

Siendo en un todo consecuentes, este despacho no encuentra mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, apreciándose según las actuaciones adelantadas que para la terminal aérea **AEROPUERTO BENITO SALAS DE NEIVA** se han adoptado medidas de bioseguridad que propenden por la prevención del contagio con COVID-19 entre los funcionarios de la **AEROCIVIL**.


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL** identificada con NIT 899.999.059, con domicilio principal en la **Avenida el Dorado 103-15 de Bogotá D.C.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el de reposición ante Dirección Territorial del Huila y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1ro de la Resolución 2143 de 2014 y artículo 23 del Decreto 4108 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados **ADVIRTIENDO** que, para el trámite de notificación del presente acto administrativo, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Numeral 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la notificación no pueda realizarse por medio electrónico, se aplicará lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\*FIRMA\*  
**CLARA INÉS BORRERO TAMAYO**  
**DIRECTORA TERRITORIAL HUILA**

Proyectó: E. Ochoa





